CONVENIO DE UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REQUERIDOS POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE OPERACIÓN LOGÍSTICA.

Entre los suscritos a saber:

A. **CAMILO CORTÉS DUARTE,** identificado con cédula de ciudadanía No.80.504.421 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en su carácter de Representante Legal de **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A. (NIT 860.002.153-8)**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para todos los efectos se denomina **ALMAVIVA S.A**;

B. **CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.563.617, actuando en calidad de Representante Legal de **ALMAGRARIO S.A. EN REORGANIZACIÓN (NIT 899.999.049-1)**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para todos los efectos del presente se denominará á **ALMAGRARIO.**

C. **HÉCTOR ELÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 362.322 expedida en Quipile – Cundinamarca, en calidad de Representante Legal Suplente, actuando en nombre y representación de la sociedad **RED INTEGRADORA S.A.S. (NIT. 830.025.142-7),** como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para todos los efectos del presente se denominará á **REDSERVI.**

D. **MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ VERA,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 52.928.129, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ALPOPULAR, ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO S.A.**, **(NIT. 860.020.382-4)**, Todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para todos los efectos se denominará **ALPOPULAR**;

Quienes conjuntamente se denominarán Las Partes, han acordado celebrar el presente convenio para constituir una Unión Temporal denominada **UT ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) abrió el proceso de Selección Abreviada No. SAMC-00-012-2019, la cual tiene por objeto *"Contratar la prestación del servicio de Operación Logística Integral, consistente en la administración, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías denominadas ADA, producto de medidas cautelares de inspección, inmovilización, aprehensión, decomiso y/o abandono en favor de la Nación; (ii) de los bienes muebles adjudicados a la nación en procesos de cobro coactivo y concursales;*

y, (iii) de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad."

2. Que ALMAVIVA S.A es un operador logístico cuyo objeto social es el depósito, la conservación, la custodia, la vigilancia y el manejo de mercancías entre otras actividades.

3. Que ALMAGRARIO S.A es una sociedad comercial anónima, cuyo objeto social es el depósito y/o almacenamiento, la conservación, custodia, manejo y distribución de toda clase de mercancías de tráfico lícito y control de inventarios; administración integral de la información, almacenamiento de documentos y archivos físicos y medios magnéticos; el tratamiento, secamiento y almacenamiento de granos, entre otras.

4. Que RED INTEGRADORA S.A.S presta servicios postales de pago y mensajería expresa, servicios transaccionales como son recargos, pagos y venta de seguros, transporte terrestre de carga y actividades conexas al transporte, entre otras.

5. Que ALPOPULAR S.A es un operador logístico cuyo objeto social es el depósito, la conservación, la custodia, el manejo, la distribución, y el manejo de mercancías entre otras actividades.

6. Que con el fin de participar en el proceso de Selección Abreviada No. SAMC-00-012-2019, las partes han decidido constituir una unión temporal, la cual se regula por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN: Las partes convienen constituir la Unión Temporal denominada ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA la cual no formará una persona jurídica ni podrá reputarse como sociedad, ni siquiera de hecho, toda vez que las Partes no tienen la intención de constituir una persona jurídica distinta ni realizar aportes de ninguna índole y pretende únicamente colaborarse en la realización del objeto definido en la siguiente cláusula, así como determinar las consecuencias de dicha colaboración:

SEGUNDA. OBJETO: La UNIÓN TEMPORAL se conforma para cumplir con los siguientes objetos únicos y exclusivos:

2.1. Participar en el proceso de Selección Abreviada No. SAMC-00-012-2019 de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN) para *"prestar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el servicio de Operación Logística Integral, consistente en la administración, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías denominadas ADA, producto de medidas cautelares de inspección, inmovilización, aprehensión, decomiso y/o abandono en favor de la Nación; (ii) de los bienes muebles adjudicados a la nación en procesos de*

cobro coactivo y concursales; y, (iii) de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad.", así como en los eventuales procesos de solicitud de ofertas cerradas o contratos que adelante dicha Entidad y celebrar el contrato o los contratos que se desprendan de los mismos.

2.2. Ejecutar el (los) contrato(s) que le sea(n) adjudicado(s) a la UNIÓN TEMPORAL por la DIAN con el objeto anotado previamente.

2.3. Siempre y cuando tengan relación con los contratos adjudicados a la Unión Temporal, esta podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos; girar, aceptar o negociar instrumentos negociables; celebrar y ejecutar contratos de obra, prestación de servicios o laborales; en general, celebrar y ejecutar cualquier acto que sea necesario para cumplir con los objetos principales indicados en los numerales anteriores; en general, adquirir derechos y contraer obligaciones que sean necesarios y tendientes a la plena realización de su objeto.

La UNIÓN TEMPORAL podrá participar y participará en otros negocios o contratos que tengan relación con la DIAN cuando así lo acuerden expresamente las partes signatarias por escrito.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula, la participación de cada una de las Partes en futuros procesos de contratación con la DIAN estará sujeta a la previa aprobación de sus respectivos órganos directivos, lo cual dependerá de cada Parte en forma autónoma y sin que ello genere responsabilidad alguna frente a la otra parte.

TERCERA: TÉRMINO: La UNIÓN TEMPORAL estará vigente desde la fecha de suscripción del presente convenio, por toda la vigencia del contrato que nos sea adjudicado dentro del proceso de Selección Abreviada No. SAMC-00-012-2019 y un (1) año más. No obstante, lo anterior, en el evento en que no ocurriere la liquidación dentro del año siguiente a la terminación del contrato, la duración se extenderá hasta la liquidación del contrato. El convenio igualmente permanecerá vigente durante las prórrogas del contrato.

La duración de la Unión Temporal se podrá extender por acuerdo unánime de las Partes.

CUARTA: DOMICILIO: El domicilio de LA UNIÓN TEMPORAL Calle 38 No. 13-37 Piso 13 oficina 13-04 Bogotá D.C. (Colombia). La UNIÓN TEMPORAL podrá funcionar válidamente en otras ciudades de Colombia.

QUINTO: PARTICIPACIÓN: Las siguientes son las actividades que ejecutaran cada una de las Partes y el correspondiente porcentaje de participación:

CONVENIO DE UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA AVANZADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REQUERIDOS POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE OPERACIÓN LOGÍSTICA.

NOMBRE	*OBLIGACIONES*	*PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN*
ALMAVIVA S.A.	*Operaciones de recepción, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios, despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios y otros asociados a la administración de las mercancías, en las ciudades de Cali, Buenaventura, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Palmira, Pamplona, Tuluá, Leticia y Quibdó.*	*33.34%*
ALMAGRARIO S.A.	*Servicio de recepción, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios, despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios y otros asociados a la administración de las mercancías, en las ciudades de Bogotá, Girardot, Ibagué, Villavicencio, Aguazul, Bucaramanga, Barrancabermeja, Medellín, Urabá, Cartagena, Montería, Sincelejo, Sogamoso, Tunja, Neiva, Barranquilla, Riohacha, Maicao, Pereira, Armenia y Manizales, Arauca, Florencia, Inírida, Puerto Carreño y Guaviare.*	*28.33%*
RED INTEGRADORA S.A.S.	*Servicio de transporte incluido el cargue y descargue de las mercancías en las ciudades de Bogotá, Espinal, Villavicencio, Aguazul, Bucaramanga, Medellín, Urabá, Cartagena, Montería, Sincelejo, Barranquilla, Riohacha, Pereira, Armenia, Cali, Buenaventura, Ipiales, Santa Marta, Valledupar, Cúcuta, Palmira, Pamplona, Pasto, Ipiales, Armenia y Manizales, Arauca, Florencia, Inírida, Puerto Carreño, y Guaviare.*	*5.00%*
ALPOPULAR, ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A.	*Operaciones de recepción, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control de inventarios, despacho, entrega y demás servicios logísticos complementarios y otros asociados a la administración de las mercancías, en las ciudades de Cali, Buenaventura, Ipiales, Barranquilla, Cartagena, Valledupar, Cúcuta, Popayán, Pamplona, Pasto, Tumaco, San Andrés y, Puerto Asís.*	*33.33%*

Los ingresos, costos y gastos que se generen en la UNIÓN TEMPORAL se asumirán en proporción a la facturación que genere cada uno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL por los servicios de almacenamiento y transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose de aquellas ciudades donde los servicios serán operados por dos (02) o por los tres (03) participes, la prestación del servicio de realizará de manera conjunta por los partícipes, en los términos y condiciones definidos para estos efectos.

SEXTA: La Dirección y administración de LA UNIÓN TEMPORAL estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Consejo Directivo.
2. Representante Legal.
3. Auditor.

SÉPTIMA: REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente tendrá tres (3) suplentes, primero, segundo y tercero quienes lo reemplazaran en su respectivo orden en caso de faltas accidentales, temporales o absolutas.

Representante legal Principal- Gerente: LUIS CARLOS ARANGO SORZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.229.199.

Primer Suplente Representante legal: CAMILO CORTÉS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.80.504.421.

Segundo Suplente Representante Legal: MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 52.928.129

Tercer Suplente Representante Legal: CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.563.617.

OCTAVA. ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal ejercerá las siguientes funciones y facultades:

1. Tomar todas las medidas que sean requeridas para dar cumplimiento oportuno y completo a las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
2. Liderar y generar las directrices al Equipo Administrativo dispuesto para el desarrollo y ejecución del contrato.
3. Contratar a terceros para atender las necesidades del Contrato en eventos que se requieran, dentro de los parámetros y estructura definida en la propuesta presentada y aprobada por la DIAN, y con la

autorización expresa del Consejo Directivo, en los eventos en que, por la cuantía de la contratación, se requiera esta autorización.

4. Planear estratégicamente las actividades, equipos de trabajo, estructuras, planes de acciones, políticas y procesos que sean necesarios durante el desarrollo del Contrato.

5. Abrir una cuenta corriente mediante la cual se administre el pago de los gastos que demande la operación de la UT, de acuerdo con las instrucciones y facultades otorgadas por el Consejo Directivo.

6. Informar cumplidamente a Las Partes, al Auditor y al Consejo Directivo sobre la ejecución del contrato celebrado con la DIAN.

7. Representar a la Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Representar a la Unión Temporal, comercial o extrajudicialmente, pudiendo celebrar al efecto toda clase de actos o contratos con las más amplias facultades, siempre y cuando estos no superen los once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de adoptarse la decisión.

9. Someter a aprobación del Consejo Directivo la celebración de contrato y/o cualquier acto, cuya cuantía supere el valor de once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

10. Someter a aprobación del Consejo Directivo el pago de los gastos que presente la Unión Temporal.

11. Someter a aprobación del Consejo Directivo los poderes generales y especiales que deba otorgar la Unión Temporal.

12. Seleccionar y contratar al equipo administrativo para la ejecución del contrato de conformidad con la estructura aprobada por el Consejo Directivo y de acuerdo con los parámetros establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

13. Informar mensualmente al Consejo Directivo para realizar pagos con el dinero que hace parte del Fondo de Imprevistos.

14. Solicitar aprobación al Consejo Directivo para realizar pagos con el dinero que hace parte del Fondo de Imprevistos.

15. Constituir una fiducia de administración y pago para la recepción y administración de los ingresos de la Unión Temporal.

16. Contabilizar los gastos incurridos por la Unión Temporal.

17. Firmar todos los informes, estados de cuentas, y en general, todos los documentos administrativos relacionados con el Contrato y firmar los documentos con las reservas que considere pertinentes.

18. Coordinar la preparación, revisión, aprobación y envío de comunicaciones y reclamaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y coordinar las acciones legales correspondientes.

19. Informar inmediatamente a las partes y requerir a la que corresponda sobre el recibo de requerimientos y/o comunicaciones de presuntos incumplimientos al Contrato remitidos por la DIAN, y coordinar el envío de la correspondiente respuesta.

20. Transmitir a las partes, de buena fe y sin demora, las comunicaciones de la Unión Temporal recibidas por el Gerente al igual que las comunicaciones destinadas a cada una de las partes, y todas las que sean expedidas por la DIAN en relación con el Contrato.

21. Realizar informes y suministrarles a las Partes toda la información y documentación relacionada con el Contrato y los servicios.
22. Informar a las Partes inmediatamente acerca de cualquier evento o circunstancia, potencial que pueda interferir, obstaculizar, demorar o de otro modo afectar la capacidad de las partes de realizar los servicios y/o cumplir con sus respectivas obligaciones según el Contrato. Para evitar dudas, las Partes le informarán al Gerente inmediatamente acerca de cualquier evento o circunstancia, potencial que pueda interferir, obstaculizar, demorar o demorar o de otro modo afectar la capacidad de las Partes de prestar los servicios o cumplir con sus respectivas obligaciones según el Contrato.
23. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato y sus anexos.
24. Organizar y llevar la contabilidad de la Unión Temporal, la cual deberá llevarse separada de la contabilidad de cada una de las partes y presentar al Consejo Directivo, a cierre de ejercicio, las cuentas de la Unión Temporal, y los reportes contables.
25. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
26. Desarrollar, ejecutar y hacer cumplir la Ley, el presente acuerdo, las resoluciones del Consejo Directivo y la política general de la Unión Temporal.
27. Someter a consideración del consejo directivo los estados financieros siempre y cuando hayan sido validados previamente por las áreas contables de cada participe.
28. Las demás establecidas en el presente Convenio y las demás que establezca el Consejo Directivo.

Para efectos de claridad, se estipula que el Representante Legal no tendrá la autoridad de:

1. Acordar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y vincular a las Partes a cualquier modificación, enmienda, omisión, adición o variación de los términos del Contrato, salvo cuando el Consejo Directivo indique por escrito que el Gerente está expresamente autorizado para hacerlo.
2. Instaurar o resolver cualquier reclamación, acción, demanda o proceso legal que surja a partir de, o en conexión con el Contrato y la realización de los servicios, salvo cuando el Consejo Directivo indique por escrito que el Gerente esté expresamente autorizado para hacerlo.
3. Aceptar cualquier incremento o reducción en el alcance de los servicios o cualquier solicitud de acelerar la realización y finalización de las mismas o cualquier variación en los Precios del Contrato, salvo cuando el Consejo Directivo indique por escrito que el Gerente esté expresamente autorizado para hacerlo.
4. Obligar a los participantes frente a terceros, más allá de las atribuciones y cuantías a él reservadas mediante el presente documento, y salvo en aquellos casos excepcionales que defina el Consejo Directivo.
5. Conciliar, transigir, condonar o novar obligaciones a nombre de la Unión Temporal, salvo en aquellos casos excepcionales que defina el Consejo Directivo.

NOVENA: CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes. Los miembros principales serán los representantes legales de ALMAVIVA, ALMAGRARIO y ALPOPULAR, y cada parte designará un suplente para

su representante. Los suplentes solo podrán participar y votar en las reuniones en reemplazo de un miembro principal. Las suplencias serán personales de modo que un suplente solo podrá tomar el lugar del representante legal de la empresa que lo designó.

DÉCIMA: QUORUM: El Consejo Directivo deliberará y decidirá única y válidamente con la presencia y los votos de los tres (3) miembros principales.

DÉCIMA PRIMERA: ACTAS: De todas las reuniones del Consejo Directivo de la Unión Temporal se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.

DÉCIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES: Al Consejo Directivo de la UNIÓN TEMPORAL se confiere el mandato de ejercer las funciones relacionadas con la realización del objeto, siendo de su competencia, por consiguiente, todos los asuntos que por este instrumento no están delegados a otra persona u órgano, y especialmente las siguientes:

a) Aprobar modificaciones al presente acuerdo.

b) Elegir y remover el Gerente de la Unión Temporal.

c) Aprobar el presupuesto final que presente el Gerente de la Unión Temporal, así como cualquier modificación que deba hacerse al mismo.

d) Aprobar la contabilidad de la UNIÓN TEMPORAL.

e) Aprobar a cierre de ejercicio las cuentas de la Unión Temporal, los reportes contables.

f) Establecer el número de personas y calidades con las que deberán contar para la conformación del Equipo Administrativo.

g) Elegir y remover al Auditor de la Unión Temporal.

h) Autorizar al Gerente para celebrar actos y contratos que superen los once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de adoptarse la decisión y los demás actos que deba autorizar.

i) Tomar decisiones sobre endeudamientos que deba realizar la Unión Temporal para cubrir sus requerimientos, al margen de la obligación que tiene cada participante de suministrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus asignaciones propias.

j) Aprobar el pago de los gastos que presente el Gerente.

k) Aprobar la compra, venta y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el otorgamiento en garantía de los bienes destinados a la estructura operativa de la Unión Temporal.

l) Definir políticas para la ejecución de los servicios.

m) Definir el contenido de los informes y cuentas relevantes.

n) Efectuar la negociación de cualquier adición o modificación a los términos del Contrato.

o) Considerar y aprobar las solicitudes de revisión del Precio del Contrato o plazos.

p) Acordar cualquier modificación necesaria en la asignación de servicios entre las Partes.

q) Atender todas las preguntas pertinentes planteadas por cualquiera de las partes y las decisiones que deben ser tomadas con respecto a las mismas.

r) Servir de cuerpo consultivo al Gerente, bien sea directamente o por medio de comités especiales designados por el Consejo Directivo.

s) Por recomendaciones del Gerente de la Unión Temporal para beneficio del desarrollo del contrato, crear cargos y asignar la remuneración de los mismos.

t) Establecer la remuneración que recibirá el Gerente, el Equipo Operativo y Auditor.

u) Cumplir y hacer cumplir este acuerdo e interpretarlo en caso de duda.

v) Por analogía, corresponderán al Consejo Directivo las demás funciones que sean atribuidas a la asamblea general de accionistas regulada en la Ley Comercial.

w) Designar el representante legal de la Unión Temporal, teniendo la facultad de removerlo y cambiarlo en cualquier tiempo.

x) las demás que establezca el presente Acuerdo.

DÉCIMA TERCERA: AUDITOR DE LA UNIÓN TEMPORAL: La UNIÓN TEMPORAL tendrá auditor, nombrado por el Consejo Directivo para periodos de un (1) año, pudiendo sin embargo ser removido anticipadamente o reelegido para periodos adicionales. El Auditor podrá ser persona natural o jurídica; si es lo primero, el Consejo Directivo nombrará además un auditor suplente, encargado de reemplazar al principal en ausencias temporales o definitivas.

El auditor tendrá las siguientes funciones principales:

1. Vigilar la marcha de los negocios de la UNIÓN TEMPORAL, revisando todas sus operaciones, para verificar que se ajustan (en su orden) a la Ley, a los contratos celebrados con la DIAN, a las disposiciones de este acuerdo, a las resoluciones del Consejo Directivo, y a las instrucciones y órdenes del Representante Legal.

2. Informar directamente al Representante Legal o al Consejo Directivo de la Unión Temporal cualquier aspecto significativo o cualquier irregularidad que detecte en ejercicio de sus funciones, pidiendo y sugiriendo los correctivos que sean del caso.

3. Revisar la contabilidad de la UNIÓN TEMPORAL y rendir informes al respecto al Representante Legal y Consejo Directivo.

4. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo, cuando este solicite su presencia, o cuando el auditor sea quien convoca a dicho Consejo.

5. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA UNIÓN TEMPORAL: La UNIÓN TEMPORAL será responsable por la prestación del servicio de logística integral consistente en la administración, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías denominadas ADA, producto de medidas cautelares de inspección, inmovilización, aprehensión, decomiso y/o abandono en favor de la Nación; (ii) de los bienes muebles adjudicados a la nación en procesos de cobro coactivo y concursales; y, (iii) de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la DIAN.

Las partes que integran la Unión Temporal deberán cumplir cada una de las obligaciones contenidas en el contrato para la prestación de servicio de logística integral que la DIAN eventualmente adjudique a la UNIÓN TEMPORAL dentro del proceso de Selección Abreviada No. SAMC-00-012-2019, en aquello que le competa.

Las Partes que integran la UNIÓN TEMPORAL responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y la ejecución del contrato en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de los citados eventos afectan a todos los integrantes que la conforman. Las sanciones en caso de incumplimiento se impondrán de acuerdo a la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL.

Los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL no podrán modificar los términos y la extensión de actividades señaladas anteriormente sin el consentimiento previo y escrito de la DIAN.

DÉCIMA QUINTA: CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA: La UNIÓN TEMPORAL constituirá una fiducia de Administración para la administración de los ingresos recibidos por la UNIÓN TEMPORAL.

DÉCIMA SEXTA: CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO. Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros, provenientes de estás, o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Así mismo, las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, cualquiera de las Partes, alguno de sus administradores o socios, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., facultará a la otra para terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho este obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. Las partes declaran y aseveran que toda la actividad de la presente relación contractual y/o comercial será desarrollada dentro del marco jurídico, el profesionalismo y la ética, y se obligan a no pagar y no dar dinero o ninguna otra ventaja con valor económico o de incentivos personales, o favores a funcionarios o empleados públicos, del gobierno o privados, con el fin de afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno, organismo o compañía; o dirigir un negocio hacia cualquier persona.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes declaramos que no tenemos conocimiento que otras personas vinculadas a la Compañía, realicen de forma directa o indirecta pagos, dádivas, regalos, incentivos o gastos de entretenimiento; con el fin de obtener un beneficio para sí o para terceros, y que cumplo con toda regulación derivada de los delitos de soborno y corrupción. Así mismo, las partes se obligan a no realizar ninguna práctica considerada como corrupta o indebida. Se aclara que al respecto las Partes y sus filiales, cuentan con una Política restrictiva sobre el manejo de entrega y/o recepción de regalos, atenciones y gratificaciones; desde y hacia los colaboradores directos y en misión que indica: "Se prohíbe a los Colaboradores, salvo en casos especiales previamente aprobados, solicitar o recibir a título de gratificación o regalo, dinero, bonos, honorarios, comisiones, anticipos, viáticos, cheques, tarjetas débito, entretenimiento, títulos valores o cualquier otro documento que pueda ser convertible en dinero, así como cualquier otra cosa de valor de un tercero con el que se tengan negocios".

PARÁGRAFO TERCERO: Fundamentado en lo anterior, las partes acordamos que la actuación en contra de la Ley de uno de los partícipes no involucra ni genera responsabilidad a los demás partícipes. Cualquier evento que se genere por parte de personal de los partícipes en contra de la Ley deberá ser asumido por el partícipe, ofreciendo indemnidad a los demás. En ese mismo sentido, acordamos que cualquier indicio o violación material a las obligaciones contenidas en el presente documento o cualquiera que haga parte integral de la relación contractual relacionada con los delitos de soborno y/o corrupción, genera el derecho a terminarla con efecto inmediato y sin perjuicio de cualquier otro derecho o reparación.

PARÁGRAFO CUARTO. Las partes declaramos que las compañías que representamos cuentan con un protocolo para la resolución de conflictos de interés.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN: La **UNIÓN TEMPORAL** terminará en los siguientes casos:

1. Si la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no adjudica el contrato para la prestación de servicio de logística integral a la Unión Temporal entre Almaviva- Almagrario- Alpopular- Red Integradora, dentro del proceso de Selección Abreviada No. SAMC-00-012-2019.

2. Por el cumplimiento del objeto del contrato para la prestación de servicio de logística integral a la UNIÓN TEMPORAL dentro del proceso de Selección Abreviada No. SAMC-00-012-2019. En este caso la Unión temporal estará vigente hasta la liquidación del mismo.

3. Los demás casos previstos en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos a que diere lugar el presente convenio las partes convienen como domicilio el lugar de almacenamiento de la mercancía y las partes serán notificadas en las siguientes direcciones:

- **UNION TEMPORAL ALIANZA LOGISTÍCA AVANZADA**: Calle 38 No. 13-37 Piso No. 13 -Oficina No. 1304.

- **ALMAVIVA S.A.:** Carrera 13 A No. 34 – 72 Piso 11 en Bogotá D.C.

- **ALMAGRARIO S.A.:** Calle 19 A No. 120 – 09 Fontibón San Pablo en Bogotá D.C.

- **RED INTEGRADORA S.A.S:** Calle 19 A No. 120 – 09 Fontibón San Pablo en Bogotá D.C.

- **ALPOPULAR S.A.:** Av. Calle 26 No. 96J-66 – Edificio Optimus- Piso 6 oficinas 604-605-606 Bogotá D.C.

DÉCIMA NOVENA: CESIÓN: Las partes no podrán ceder el presente convenio a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en el presente convenio acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas relacionadas con la celebración, interpretación, ejecución o terminación de este Convenio se solucionaran en primera instancia por un acuerdo entre las partes, y si pasados 30 días contados desde el inicio de la controversia no se llega a ningún arreglo, las partes quedan en libertad de resolver dichas controversias o diferencias relativa a este contrato, a través de un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo si el proceso es de mayor cuantía, esto es, superior a 400 SMLMV y por un (1) arbitro en los casos donde el proceso sea de menor cuantía, esto es, inferior a 400 SMLMV. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

b. El Tribunal decidirá en derecho.

c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. En relación con el manejo de la información, los integrantes de la Unión Temporal, así como los empleados y contratistas deberán respetar la confidencialidad de la misma. Los integrantes de la Unión Temporal, deberán observar las siguientes situaciones:

1. Toda la información escrita obtenida por cualquiera de los integrantes de la Unión Temporal y sus respectivos empleados, agentes y otros Representantes relacionada con esta Unión Temporal, que haya sido rotulada como confidencial o propiedad intelectual, será considerada confidencial y deberá ser tratada con las mismas normas de cuidado que la propia información de propiedad intelectual de la misma clase y naturaleza de quien las recibe y no deberá ser divulgada sin el consentimiento previo por escrito de la persona natural o jurídica miembro que suministró la información. Además, ninguna de las personas integrantes del presente acuerdo podrá (i) utilizar dicha información confidencial (distinta a la suya propia) o cualquier información desarrollada por las personas o a nombre de estas en relación con la propuesta o con el contrato o (ii) divulgar, revelar o de otra forma poner a disposición de cualquier tercero no autorizado, dicha información

desarrollada por los integrantes o a nombre de ellas en relación con la propuesta o con el contrato, sin el consentimiento previo por escrito del otro integrante.

2. Estas restricciones sobrevivirán a la terminación de esta Unión Temporal por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de dicha terminación.

3. Las anteriores reglas deberán ser informadas a los empleados y a los contratistas de la Unión Temporal y a los empleados y contratistas de los integrantes de la Unión Temporal.

Para constancia se firma por las partes, en cinco (5) ejemplares de igual tenor literal, en la ciudad de Bogotá D.C, el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

CAMILO CORTÉS DUARTE
Representante Legal
ALMAVIVA S.A.

MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ V.
Representante Legal
ALPOPULAR S.A.

CARMEN LUCIA RODRÍGUEZ M.
Representante Legal
ALMAGRARIO S.A.

HÉCTOR ELÍAS LÓPEZ RODRÍGUEZ
Representante Legal Suplente
RED INTEGRADORA S.A.S.